

*“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia”*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 008/07**

Sucre, 17 de enero de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante registro Nro. 0107, reingresa a la Comisión Económica y Legal, el expediente con relación al pago del bono de antigüedad, luego de haberse pronunciado la Contraloría General de la República, sobre la consulta realizada a la Nacional, para dejar sin efecto la recomendación N° 2.15 del Informe GH/FP12/J04 I2, el mismo que debe ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de la revisión de los antecedentes, se evidencia el ingreso de la solicitud CITE DESPACHO No. 134/06 remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal, cuyo registro está signado con el No. 0622, representando la Resolución Municipal No. 059/06 de 1° de marzo de 2006, que abroga la Resolución Municipal No. 422/05 y otorga al Ejecutivo un plazo de 15 días para elevar una propuesta alternativa para el pago del Bono de Antigüedad, consensuada con los funcionarios y trabajadores de la comuna.

Que, también se evidencia que el Dr. Fernando Galarza, presenta el Informe Nro. 61/06 de 10 de abril de 2006, el mismo que fue tratado en Sesión Ordinaria de la Comisión Nro. 26, de 11 de abril de 2006 con Exp. Reg. 676 – 622/06. Habiendo quedado pendiente desde esa oportunidad, hasta conocer otros antecedentes complementarios al tratamiento del presente caso.

Que, el informe debe concentrarse, sobre la base de cálculo para la aplicación del bono de antigüedad, tomando en cuenta que se encuentra abrogada la Resolución Municipal Nro. 0422/05 de 21 de diciembre de 2005, que disponía el pago del Bono de Antigüedad, habiendo sido aprobado en dicho instrumento el Reglamento.

Que, es necesario e importante puntualizar sobre el Informe GH/FP12/J04 I2, emanado por la Contraloría General del República, mediante el cual, en su recomendación 2.15, señala que el Municipio de Sucre, debe cancelar el Bono de Antigüedad sobre la base de cálculo de un salario mínimo nacional, en cumplimiento al Art. 60° del Decreto Supremo. No. 21060 y Art. 3° del Decreto Supremo No. 26450.

Que, el Decreto Supremo No. 21137 de 30 de noviembre de 1985, determina que el bono de antigüedad a que se refiere el Art. 60° del Decreto Supremo No. 21060, se aplicará sobre el salario mínimo nacional.

Que, el enunciado D. S. No. 26450 es concluyente al señalar en su Art. 3°, y dice: **“para las entidades públicas no incluidas en el alcance del artículo 2do., del presente Decreto Supremo, el pago del bono de antigüedad debe efectuarse sobre un mínimo nacional y utilizando la escala determinada en el Art. 60 del Decreto Supremo No. 21060”**.

Que, de la relación de los antecedentes anotados, es inequívoca la aplicación de la base de cálculo para el bono de antigüedad, el mismo que responde a disposiciones legales como es el Art. 3° del D.S. N° 26450, conforme a la escala establecida en el Art. 60° del D.S. 21060 y la recomendación 2.15, que surge del informe GH/FP12/J04 I2, emitido por la Contraloría General de la República, que son de cumplimiento obligatorio, de acuerdo al Art. 16° de la Ley 1178 (SAFCO).

Que, el Art. 4° de la Ley 2028, establece la Autonomía del Gobierno Municipal, consistente en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica. En mérito a esta potestad el Gobierno Municipal debe tomar una determinación que debe estar enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente y corresponde invocar su cumplimiento en forma efectiva.

Que, el Concejo como el Ejecutivo Municipal, han realizado una serie de acciones, para buscar una solución adecuada y razonable en el tratamiento de la base de cálculo del Bono de Antigüedad; extremo éste que en forma conjunta con los representantes del Sindicato de Trabajadores del

Municipio de Sucre; la Central Obrera Departamental en audiencia con el Sr. Gerente de la Contraloría, Lic. Jorge Villegas Fernández de 24 de octubre de 2006, expusieron sus motivos a objeto de que la contraloría levante la recomendación 2.15. Habiendo en dicha oportunidad el Contralor Departamental realizar las gestiones ante la Oficina Nacional y dar una respuesta Oficial, hasta el mes de diciembre de 2006.

Que, el Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General de la República, Lic. Jorge Villegas Fernández, mediante cite GDH-011-07, dirigido al Presidente del Concejo Municipal, da respuesta a la nota CITE HCM. EXT. 797/06, mediante la cual luego de las consideraciones y antecedentes descritos en el Informe N° GPSL/L237/D06, emitido por la Contraloría General de la República, se ratifican en las justificaciones por las que los Gobiernos Municipales deben efectuar el pago del Bono de Antigüedad sobre la base de un salario mínimo nacional, utilizando la escala prevista en el Art. 60° del Decreto Supremo N° 21060.

Que, el Pleno del Concejo Municipal, ha realizado los esfuerzos necesarios para que la Contraloría revierta dicha recomendación, habiendo justificado en forma reiterada y pese a la tolerancia de espera del informe, el mismo ratifica la recomendación 2.15 del Informe GH/FP12/J04 I2, emanado por la Contraloría General del República y al ser reiterativa y uniforme la recomendación de la Contraloría General de la República, corresponde tomar una determinación final, sobre el presente caso.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; conforme previene el Art. 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art. 1° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de la recomendación del Informe GH/FP12/J04 I2, (recomendación 2.15) de fecha 09/01/07 de la Contraloría General de la República, ratificado mediante cite GDH-011-07, debiendo efectuar el pago del Bono de Antigüedad sobre la base de un salario mínimo nacional, conforme previene el Art. 3° del Decreto Supremo N° 26450, utilizando la escala prevista en el Art. 60° del D.S. N° 21060.
- Art. 2°** El Ejecutivo Municipal, deberá tomar las medidas de previsión, que deberán ser razonables y adecuadas con la implementación y cumplimiento que resultare del ajuste de la base de cálculo del Bono de Antigüedad, de acuerdo al ordenamiento jurídico, administrativo y social.
- Art. 3°** Quedan sin efecto todas las Resoluciones emitidas y que sean contrarias a la presente disposición.
- Art. 4°** Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.
- Art.5°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Ing. Domingo Martínez Cáceres  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**